



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

Radicado DADEP No. 20181100029003



Bogotá D.C., 21-09-2018
110 - OAJ

CONCEPTO

PARA: GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN
Subdirector de Registro Inmobiliario

DE: LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Estudio jurídico del Acuerdo 44 de 1958 aprobado por el Concejo de Bogotá
"Por el cual se hace una cesión (a la Universidad de Los Andes) y se dictan
otras disposiciones"

REFERENCIA: Memorando DADEP No. 20182010025023 del 22 de Agosto de 2018

LA CONSULTA

La Subdirección de Registro Inmobiliario de la entidad formuló consulta relacionada con el Acuerdo 44 de 1958 aprobado por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se hace una cesión y se dictan otras disposiciones".

COMPETENCIA DEL DADEP

El Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público - DADEP, sin perjuicio de otras funciones, con fundamento jurídico en el Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, artículo 7 literal a), le corresponde diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital.

De conformidad con las funciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, según el artículo 3° del Acuerdo 018 de 1999, son sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Lo anterior sin perjuicio de otras competencias y funciones asignadas al DADEP en el POT de Bogotá (Decreto Distrital 190 de 2004), en los Decretos Distritales 138 de 2002, 603 de 2007, 456 de 2013, 545 de 2016, 563 de 2017, etc., entre otras normas distritales.

ANÁLISIS JURÍDICO

Llama a estudio en esta ocasión el Acuerdo 44 de 1958 aprobado por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se hace una cesión y se dictan otras disposiciones", que en su parte resolutive dispone:

Cra 30 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

-1/4-

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

6/18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

“ARTICULO 1. Cédese a favor de la Universidad de los Andes, persona jurídica sin ánimo de lucro, el terreno contiguo a las propiedades de la Universidad, camino de por medio, situadas en la calle 18 con carrera 1 de la ciudad de Bogotá, terreno de propiedad del Distrito, que se identifica con los siguientes linderos; por el Norte, con propiedad que es o fue del señor Julio Vargas, y con propiedades de los herederos del señor Juan de la Cruz Figueroa y Marco A. Luque; por el Sur, camino de por medio, con propiedades del Distrito; por el Occidente, con el Paseo Bolívar y con lotes de propiedad de los herederos de Marco A. Luque y Juan de la Cruz Figueroa, denominado “La Selva”.

ARTICULO 2. Autorízase al señor Personero del Distrito Especial de Bogotá para que, previa identificación del inmueble, otorgue la correspondiente escritura de cesión a favor de la citada Universidad, dentro de las siguientes condiciones:

- a. El inmueble se destinará al servicio de la Universidad; no podrá ser destinado por la Universidad a fines distintos, y en caso de que así lo hiciera, o en caso de que fuere a ser enajenado a otra persona natural o jurídica, el inmueble, junto con las mejoras que en él haya, revertirá al Distrito;
- b. En caso de disolución y liquidación de la Universidad, el inmueble volverá a la propiedad del Distrito, con todas sus mejoras, y será mantenido por el Distrito con la misma destinación, y
- c. A partir de 1959, la Universidad de los Andes establecerá treinta becas en sus facultades, las cuales serán distribuidas entre ellas de acuerdo con el número de concursantes. Dichas becas serán mantenidas mientras la Universidad exista, a favor del Distrito, y el Alcalde Mayor hará las adjudicaciones correspondientes de acuerdo con la reglamentación sobre becas que tenga el Distrito vigente en el momento de la celebración del concurso respectivo.

PARAGRAFO. Dichas becas serán preferentemente adjudicadas para facultades técnicas.

ARTICULO 3. Este Acuerdo regirá desde su sanción.”

Se pone de presente que, en el 2014 se emitió por parte del Dr. Luis Alfredo Cerchiaro Daza, Secretario General del Concejo De Bogotá, D.C., de aquella época, concepto de vigencia distrital número 5988 de 2014, donde certifica lo siguiente:

“Que el Acuerdo 44 de 1958, “Por el cual se dispone a estudiar, proyectar, conseguir y distribuir por el sistema de valorización, varias obras dentro de los límites del Distrito Especial” (sic), Publicado en los Anales del Concejo, número 336, del 17 de enero de 1959.

Que los Acuerdos anteriormente mencionados expedidos por el Concejo de Bogotá D.C., se encuentran vigentes.

Que la Corporación Distrital, posteriormente expidió el Acuerdo 14 de 1958 “Por el cual se hace una cesión y se dictan otras disposiciones”, Publicado en los Anales del Concejo, número 333, del 29 de diciembre 1958.

Que así mismo, se encontró que el artículo 7° del Acuerdo precedente, lo desarrolla el Decreto Distrital No. 058 de 2007 “Por el cual se asigna a la Secretaría de Educación Distrital la facultad de seleccionar a los mejores bachilleres de los diferentes colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas por la Universidad Libre de Colombia y la Fundación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

Universidad de América, en virtud de los Acuerdos Nos. 14 de 1958 y 17 de 1963 expedidos por el Concejo de Bogotá D.C.”.

Que igualmente, se encontró el Acuerdo 17 de 1963; “Por el cual se autoriza la enajenación de unos lotes de terreno”. Publicado en los Anales del Concejo, número 806, del 2 de abril de 1963.”

En ese sentido y una vez verificada la página oficial de la Alcaldía Mayor de Bogotá (www.alcaldiabogota.gov.co / consulta de norma), herramienta técnica actualizada, se obtiene que el Acuerdo 44 de 1958 aprobado por el Concejo de Bogotá se encuentra en firme y que no aparece como derogado - expresa o tácitamente -, lo que implica que éste tiene validez en el ordenamiento jurídico distrital.

Además, como se sabe, los actos administrativos - incluido el Acuerdo 44 de 1958 aprobado por el Concejo de Bogotá - , gozan de presunción de legalidad.

Por otro lado, se pone de presente que el Dr. Eduardo Antonio Zorro Rubio, Apoderado General de la Universidad de los Andes, mediante el correo electrónico de fecha 22 de julio de 2014 en documento con referencia “*Respuesta su comunicación recibida el 18 de Julio de 2014. Derecho de Petición*”, indicó:

“Revisados los predios de la Universidad que conforman nuestro campus Universitario, no se encuentra el predio al que se refiere el Acuerdo 44 de 1958.

Ahora bien, la Universidad solamente cuenta con 3 predios, que limitan por el occidente con el paseo Bolívar, los cuales están identificados con las matrículas inmobiliarias 50C-1157847, 50C393004 y 50C-298825. Folios de matrícula que una vez revisados, no dan cuenta de cesión alguna a favor de la Universidad de los Andes.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo a nuestros archivos, encontramos que la cesión a la que se refiere el Acuerdo 44 de 1958, no fue protocolizada mediante escritura pública a favor de la Universidad. En consecuencia, no le asistirá “obligación” o “responsabilidad” a la Universidad, en el trámite u otorgamiento de las becas mencionadas en la norma citada”.

Respecto a este asunto, la Subdirección de Registro Inmobiliario de la entidad, mediante el oficio 20182010076101 de fecha 18 de junio de 2018, informó:

“(…) Por otra parte los linderos que se suministran en dicho Acuerdo no permiten en la actualidad ubicar de manera exacta el predio mencionado puesto que carecen de elementos técnicos y jurídicos que para la fecha no eran soporte de lo manifestado”.

CONCEPTO JURÍDICO

Como resultado del análisis jurídico efectuado, se pone de presente que el Acuerdo 44 de 1958 “*Por el cual se hace una cesión (a la Universidad de Los Andes) y se dictan otras disposiciones*”, está vigente en el ordenamiento jurídico colombiano, en la medida que no se conoce disposición expresa que lo haya derogado - expresa o tácitamente - (artículo 71 del Código Civil).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

En conclusión, según la propia Universidad de los Andes, la cesión a la que se refiere dicho Acuerdo NO fue protocolizada mediante escritura pública - *por tratarse de un bien inmueble* - a favor de la Universidad, y por ende, a la misma no le asiste "obligación" o "responsabilidad" en el trámite u otorgamiento de las becas mencionadas en el debatido Acuerdo; y según la Subdirección de Registro Inmobiliario de la entidad, NO es posible en la actualidad ubicar los linderos de dicho predio, puesto que se carece de elementos técnicos y jurídicos para tal efecto.

Es decir, en nuestra opinión, se puede apreciar el Acuerdo 44 de 1958 aprobado por el Concejo de Bogotá como "incumplible" tanto por el Distrito Capital de Bogotá (representado para estos efectos legales por el DADEP), en calidad de cedente, como por la Universidad de Los Andes, en calidad de cesionaria del predio.

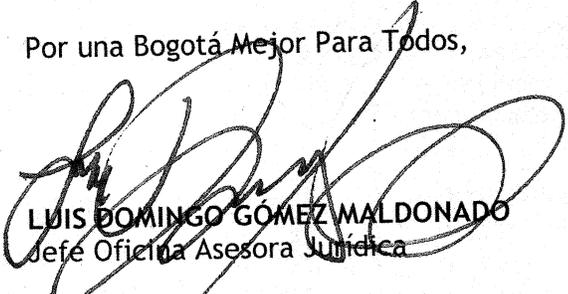
Prueba fehaciente e inobjetable de lo anterior, es que el Acuerdo distrital data del año 1958 y a la fecha - año 2018 -, esto es, después de 60 años de vigencia del mismo NO se ha cumplido, NI tampoco se puede cumplir dadas las ambigüedades técnicas y jurídicas en cuanto a la identificación o determinación del bien inmueble.

Por todo lo anterior, en nuestro criterio y de manera respetuosa, sugerimos que el Acuerdo 44 de 1958 aprobado por el Concejo de Bogotá sea derogado expresamente por un nuevo Acuerdo que expida el H. Concejo de Bogotá.

Se recomienda a la Subdirección de Registro Inmobiliario de la entidad que remita el presente concepto jurídico a la Secretaria Distrital de Educación, a la Secretaria Distrital de Planeación, a la Secretaría Distrital de Gobierno, al H. Concejo de Bogotá y a la Universidad de Los Andes.

El presente concepto jurídico no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.

Por una Bogotá Mejor Para Todos,


LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DATOS DE PRODUCCION Y ARCHIVO:

Proyectaron:	Daniela Rosero Melo <i>DRM</i> Giovanni Herrera Carrascal <i>GHC</i>
Revisó y aprobó:	Luis Domingo Gómez Maldonado
Fecha	Septiembre de 2018
Código Archivo:	1100800 - Conceptos Jurídicos
Anexos:	0 folios